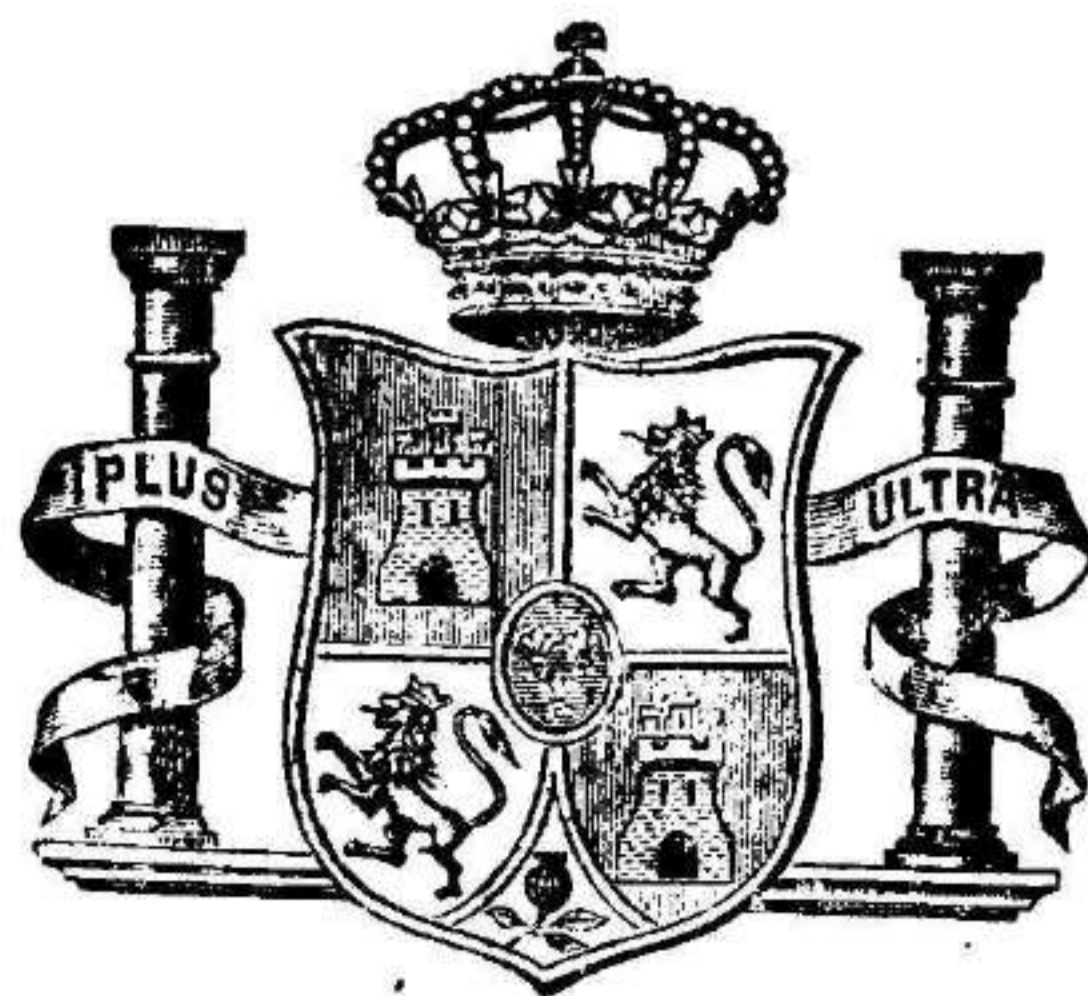


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

## Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL extraordinario, correspondiente al día 22 del actual, se publica el Real decreto é Instrucción para llevar á efecto el Censo de la población de España en 31 de Diciembre próximo.

Considerada esta obra como nacional, en la que todos debemos interesarnos, parece inútil recordar á los Alcaldes Presidentes las obligaciones que les impone el mencionado Real decreto; pero por si se ofreciesen dudas ó pasara inadvertida alguna de las disposiciones dictadas á ese fin, considero oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Conforme al art. 22 de la indicada Instrucción, deberán proveerse antes del día 29 del corriente los cargos de Vocales que hayan quedado vacantes desde la constitución de las Juntas municipales para la Estadística de viviendas, y una vez hechos los nombramientos, convocar

inmediatamente á sesión para tomar acuerdos respecto á los trabajos preparatorios. Celebrada aquélla en el plazo señalado, se dará cuenta al siguiente día á esta Junta provincial (art. 47, letra a) acompañando una relación de los individuos que formen la Junta municipal, con expresión del cargo que tengan (Juez municipal, Cura párroco, etc.), advirtiéndose, que los nombramientos han de recaer en las personas taxativamente señaladas en el art. 20, ó sea las mismas que para la Estadística de viviendas ya citada, toda vez que las actuales Juntas del Censo han de ser continuación de aquéllas.

2.ª A la vez que se remita la relación citada en el apartado anterior, se expresará el número de conventos, sin distinción de clases, hospitales, casas de beneficencia, de salud, de alienados, de huéspedes, de dormir, fondas, colegios, seminarios, academias de internado, cuarteles, casas cuarteles, cárceles, minas en explotación, brigadas de obras públicas, del ferrocarril, del canal, estaciones del ferrocarril y paradas de coches y diligencias, á fin de facilitar en tiempo oportuno el número de cédulas colectivas que puedan ser necesarias para inscribir á los que se hallen comprendidos en el artículo 9.º, letras g, h é i, y en todo el art. 13.

3.ª En la sesión que celebren las Juntas municipales antes del 29 del corriente, se designará una Ponencia del seno de las mismas para que en el plazo máximo de ocho días presente un proyecto de división del término municipal en Secciones, conforme al art. 25, y una vez aprobado éste se nombrarán las Comisiones compuestas de Vocales de las Jun-

tas, ateniéndose á lo preceptuado en el art. 26, advirtiéndose que un mismo Vocal no puede pertenecer á dos Comisiones.

4.ª Los Alcaldes Presidentes cuidarán de que las Comisiones cumplan en el plazo señalado lo dispuesto en el art. 28, á fin de cumplir ellos á su vez lo prevenido en el art. 47, letra b, así como dar parte quincenal al Jefe de Estadística del estado en que se hallen los trabajos, el que no se omitirá por ningún concepto.

Las mencionadas prevenciones son de primordial interés por condensarse en ellas los trabajos preparatorios que han de realizarse antes del día 27 de Noviembre próximo en las fechas prefijadas, pues todo retraso en cualquiera de las operaciones puede trascender á las sucesivas retrasándose, y ésto quizá diese lugar á gravísimos incidentes que no pueden ni deben ocurrir.

En atención á ésto, la llamo muy especialmente de cuantos hayan de intervenir en estos trabajos, confiando en el celo, actividad y cultura de todos, evitándome así el que, al notar faltas, me vea obligado para corregirlas á hacer uso de las atribuciones que me confieren las leyes Provincial y Municipal y demás disposiciones especiales, las que emplearé cuando se observe negligencia, y con más rigor á cualquier indicio de ocultaciones ó hechos que tiendan á desfigurar la verdad del empadronamiento.

Palencia 24 de Octubre de 1910.  
—El Gobernador Presidente, Ricardo Pérez Gironés.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Conforme al texto del art. 150 de la ley Municipal, redactado en consonancia con la de 28 de Noviembre de 1899, que estableció el año natural para los ejercicios económicos, es obligación inexcusable de los Ayuntamientos formar sus presupuestos antes del 15 de Septiembre, para comunicarlos en tal fecha á los Gobernadores, á fin de que éstos corrijan las extralimitaciones legales, si las hubiere. La determinación del plazo, ni es arbitraria, ni deja de tener importancia capital, porque cabiendo contra las resoluciones de los Gobernadores recursos ante este Ministerio, como garantía de las peculiares atribuciones de los Ayuntamientos, al par que del cumplimiento de las leyes y de la eficacia de los derechos por éstas reconocidos, es incuestionable la conveniencia, y, en rigor, la necesidad de que la última palabra sobre presupuestos municipales se diga antes de comenzar el ejercicio en que han de regir.

A pesar de ser tan claro el texto de la ley, como la conveniencia de observarla, descuidan muchos Ayuntamientos esa fiel observancia, colocando á este Ministerio en la alternativa, ó de tolerar infracciones legales que no deben consentirse, ó de corregirlas tardíamente, en pleno ejercicio económico, ocasionando la inevitable perturbación de modificar un presupuesto ya implantado.

Por lo que toca al obstáculo que pudiera haber en trámites y preceptos reglamentarios de este Ministerio, han sido allanadas las dificultades en el Real decreto de 27 de Sep-

tiembre último, pero subsiste el fundamental escollo derivado de la negligencia sistemática en que suelen incurrir las Corporaciones municipales. Por ser notorios los perjuicios y manifiesta la ilegalidad de esa práctica abusiva, debe V. S. corregirla, empleando cuantas facultades les conceden las leyes, y á este fin tienden las disposiciones de la presente resolución. Al propio tiempo se ha tenido presente la contingencia probable y frecuente de que terminen con el actual ejercicio contratos cuyas consecuencias se reflejen en el presupuesto de gastos ó en el de ingresos, pudiendo la tardanza de las Corporaciones locales llevar con infracción de las leyes y enorme daño de los intereses que administran alguno de estos dos resultados intolerables: ó á prórrogas de contratos atentatorios al principio de la pública licitación, ó á improvisaciones inevitables ó preparadas, de gestión directa, que consuman el prestigio y la fortuna de los Ayuntamientos. Contribuirá también á corregir estos males la diligencia que á V. S. se le recomienda, pero teniendo en cuenta que pudiera encontrarse obstáculos en la tramitación previa de los contratos administrativos, quedan los Gobernadores autorizados para simplificar el procedimiento y acortar los plazos en la medida necesaria, para que los nuevos concursos ó subastas no dejen de celebrarse, medida esta que, justificada por las circunstancias, es además, conforme á la legalidad normal de la contratación administrativa, ya que si la urgencia autoriza á los Gobernadores hasta para relevar del concurso ó la subasta, debe permitirles también la resolución menos grave que conservando la esencia de tales garantías simplifique sus ritualidades.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S., y conforme al art. 191 de la ley Municipal, se prevenga á los Alcaldes que convoquen al Ayuntamiento y Junta municipal á cuantas sesiones extraordinarias fueren precisas para que el presupuesto quede definitivamente votado antes del día 4 de Noviembre próximo, y siempre lo más pronto posible, sin que á tenor del art. 111 de la propia ley se admita excusa ni pretexto alguno basado en los trámites de instrucción y discusión.

2.º Que V. S. resuelva acerca de los presupuestos municipales, conforme al art. 150 de la ley respectiva, con toda urgencia y siempre antes del 20 de Noviembre, simplificando para ello ó reduciendo los trámites y términos que fuesen obstáculo.

3.º Que si expirase ó hubiese expirado dentro del corriente año algún contrato cuyos resultados hayan de consignarse en los presupuestos de gastos ó de ingresos, queda V. S. autorizado para acortar en la medida

necesaria los plazos del nuevo concurso ó subasta, á fin de que no pueda prescindirse de esta garantía ni se llegue á la prórroga de los contratos fenecidos.

4.º Que comunique V. S. á este Ministerio relación de los Ayuntamientos que no han cumplido la ley dejando de remitir sus presupuestos antes del 15 de Septiembre, y que respecto á aquéllos en cuya conducta aprecie negligencia ó malicia proceda á exigir la responsabilidad en que hubiesen incurrido, absteniéndose desde luego de imponer correctivos á las Corporaciones de Municipios en que estuviese anunciada una convocatoria para elecciones; y

5.º Que se comunique esta resolución al Ministerio de Hacienda y se interese del mismo que dé con urgencia á los Delegados de las provincias las instrucciones y facultades necesarias para que coadyuven con V. S. á realizar los propósitos de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1910.—Merino.—A los Gobernadores civiles de las provincias, excepción de las Vascongadas y Navarra.

Y en cumplimiento de la Real orden preinserta, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos que se expresan en la siguiente relación convoquen inmediatamente á sesión extraordinaria á los Ayuntamientos y Juntas municipales, para que sin excusa ni pretexto alguno deliberen y voten sus presupuestos ordinarios para el año de 1911, remitiéndoles á este Gobierno á los efectos del artículo 150 de la ley Municipal antes del 4 del próximo Noviembre, en la inteligencia que la morosidad en el cumplimiento de este servicio he de corregirla empleando cuantas facultades me conceden las leyes.

De quedar enterados y cumplir cuanto se ordena, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que comprenden de la relación me darán aviso á vuelta de correo.

Palencia 22 de Octubre de 1910.

El Gobernador,

*Ricardo Pérez Gironés.*

#### Relación que se cita.

Abastas.  
Abia de las Torres.  
Aguilar de Campo.  
Alar del Rey.  
Amayuelas de Arriba.  
Ampudia.  
Amusco.  
Antigüedad.  
Arconada.  
Astudillo.  
Autilla del Pino.  
Autillo de Campos.  
Baltanás.  
Baños de Cerrato.  
Baquerín de Campos.  
Barruelo de Santullán.  
Báscones de Ojeda.  
Becerril del Carpio.

Berzosilla.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Brañosera.  
Cabañas (Las).  
Calahorra de Boedo.  
Calzadilla de la Cueva.  
Camporredondo.  
Capillas.  
Cardeñosa.  
Carrión de los Condes.  
Castil de Vela.  
Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Onielo.  
Castrillo de Villavega.  
Celada de Robledo.  
Cervatos de la Cueva.  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Cisneros.  
Cobos de Cerrato.  
Dehesa de Romanos.  
Dueñas.  
Frechilla.  
Frómista.  
Fuente-andrino.  
Fuentes de Nava.  
Fuentes de Valdepero.  
Grijota.  
Guardo.  
Guaza.  
Hérmedes.  
Herrera de Valdecañas.  
Herreruela.  
Hornillos de Cerrato.  
Itero de la Vega.  
Itero Seco.  
Lantadilla.  
Lavid de Ojeda.  
Lomas.  
Magaz.  
Marcilla.  
Mazariegos.  
Mazuecos.  
Membrillar.  
Meneses.  
Micioces de Ojeda.  
Monzón.  
Moratinos.  
Mudá.  
Nestar.  
Olea.  
Olmos de Ojeda.  
Olmos de Río-Pisuerga.  
Osornillo.  
Otero de Guardo.  
Palacios del Alcor.  
Palencia.  
Paredes de Nava.  
Pedraza.  
Pedrosa de la Vega.  
Perales.  
Pino del Río.  
Piña de Campos.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Población de Cerrato.  
Polentinos.  
Pomar.  
Pozo de Urama.  
Pozuelos del Rey.  
Prádanos de Ojeda.  
Puebla (La).  
Reinoso.  
Requena de Campos.  
Respanda de la Peña.  
Revilla de Campos.  
Robladillo.

Saldaña.  
San Cebrián de Campos.  
San Cristóbal de Boedo.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Santervás de la Vega.  
Santibáñez de Ecla.  
Santillana de Campos.  
Santoyo.  
Tabanera de Valdavia.  
Támara.  
Terradillos.  
Torquemada.  
Torre de los Molinos.  
Torremormojón.  
Valbuena de Pisuerga.  
Valdecañas.  
Valdeolillos.  
Valderrábano.  
Valdespina.  
Valoria del Alcor.  
Valle de Cerrato.  
Valle de Santullán.  
Vertabillo.  
Villacidalder.  
Villaconancio.  
Villada.  
Villaeles.  
Villafruel.  
Villahán de Palenzuela.  
Villaherreros.  
Villalaco.  
Villalba de Guardo.  
Villalcázar de Sirga.  
Villalobón.  
Villalumbroso.  
Villamartín de Campos.  
Villamediana.  
Villameriel.  
Villamorco.  
Villamoronta.  
Villamuera de la Cueva.  
Villanueva de Abajo.  
Villanueva de Henares.  
Villanueva del Rebollar.  
Villaprovedo.  
Villarrabé.  
Villarramiel.  
Villatoquite.  
Villaturde.  
Villaviudas.  
Villalga.  
Villorías.  
Villodre.  
Villodrigo.  
Villoldo.  
Villota del Duque.  
Villota del Páramo.  
Villovieco.

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular fecha 17 del actual dice lo que sigue:

Veniendo en 15 de Noviembre de 1910 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 38 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Direc-

ción general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

*Importante.*--Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 21 de Octubre de 1910.—El Interventor, José M.ª Fernández Ladreda.

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

##### Anuncio.

El día 2 del próximo mes de Noviembre á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa cual se tiene ya dado á conocer que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 19 de Octubre de 1910.—El primer Jefe accidental, José Salinas. 3—3

#### Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1910.*

*Día 6.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Salustiano Rodríguez García con asistencia de los Sres. Concejales dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. Dada cuenta del despacho ordinario acordó proceder al acto de clasificación y declaración de soldados, dando lectura á la lista general de mozos sorteados en el actual reemplazo, y depuradas las incompatibilidades de parentesco con éstos, presentes los interesados y tallador nombrado por el Ayuntamiento D. Julio Martín García, fueron advertidos que no dejaran de exponer en el acto de ser llamados todas las excepciones y exenciones que tuvieran para eximirse del servicio, los cuales tallados y reconocidos por el Médico titular D. Anselmo Abad y Miguel, se hizo la declaración con arreglo á la ley, concediéndolos á los que alegaron excepciones un plazo de quince días para justificar aquéllas, declarándolos pendientes de fallo.

*Día 13.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcal-

de y con asistencia de los demás Señores Concejales dió principio la ordinaria de este día por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. Dióse cuenta de los asuntos pendientes de despacho y la Corporación acordó quedar cerrados y costos todos los prédios de costumbre radicantes en este término municipal, como son las vegas de uno y otro lado del cuérnago desde la Fábrica al Pisón, así igualmente las viñas y el río y que se hiciese público, acordando imponer al que legalmente fuere denunciado y por primera vez la multa de una peseta y caso de reincidencia la de dos pesetas y cincuenta céntimos.

*Día 20.*

Constituído el Ayuntamiento en sesión pública presidida por el Señor Alcalde D. Salustiano Rodríguez García y con asistencia de los mozos que alegaron excepciones en sesión del 6 del actual correspondientes al actual reemplazo, previa citación, abierto el acto y presente el mozo Elicio Pérez Sánchez, comprendido en el caso 10.º, art. 87 de la ley de Reemplazos, presentó el expediente justificativo de su pobreza y de ser hijo único por tener en la actualidad otro hermano en el servicio y no quedar al padre otro hijo varón mayor de diecisiete años, la Corporación, en vista del expediente por el que plenamente justifica la excepción alegada, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Síndico, le declaró soldado condicional y no hubo reclamación.

*Día 27.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Salustiano Rodríguez García y con asistencia de los demás Señores Concejales dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes de despacho y la Corporación acordó publicar un bando para que los contribuyentes del pueblo y forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza y llegada la época en que debe procederse á la formación de los apéndices por los conceptos de rústica y urbana presenten en Secretaría de este Ayuntamiento y en un plazo de quince días, á contar desde la fecha, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos de transmisión de dominio en que se acredite haber pagado los derechos á la Hacienda, pues de otro modo y transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Acuerdan igualmente aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, conforme á lo preceptuado en el artículo 109 de la ley Municipal.

Villabermudo 7 de Abril de 1910.—El Alcalde, Salustiano Rodríguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

El repartimiento de la contribución girado sobre las riquezas rústica y pecuaria de este distrito para 1911 se hallará expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde el siguiente á la fecha de este BOLETÍN, á fin de que enterados los contribuyentes de sus cuotas reclamen de agravios ante la Alcaldía durante el indicado plazo, pasado éste no se admitirán reclamaciones.

Riveros de la Cueva 20 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pedro Caminero.—Raimundo Riaño, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.

Formados por la Junta pericial el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así como también el padrón de edificios y solares que ha de regir en el año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes comprendidos en los mismos pueden hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes, pues transcurrido dicho plazo, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán atendidas.

San Cebrián de Mudá 20 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Julian Cuevas.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

La matrícula de la contribución industrial formada en este Ayuntamiento para el próximo año de 1911 se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Formado por el mismo Ayuntamiento y Junta pericial el padrón de edificios y solares y el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación citada por término de ocho días, durante los cuales se recibirán las reclamaciones que se presenten, en la inteligencia que pasado que sea dicho plazo no les serán admitidas.

Villalcázar de Sirga 20 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Andrés Monedero.—El Secretario, Honorio Juárez.

### **Ayuntamiento constitucional de Villada.**

En la Secretaría del mismo y por el término que se determina en los Reglamentos respectivos, se encuentran expuestos al público los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, padrón de la urbana, matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo, formados en este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1911, á la que cuantos contribuyentes gusten pueden pasar á examinarlos y entablar contra los mismos las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que aquéllos sean no se admitirán las que se presentasen por justas y legítimas que sean.

Villada 21 de Octubre de 1910.—  
El Alcalde, Zoilo Zuazagoitia.

### **Ayuntamiento constitucional de Guardo.**

Don Agustín Fernández Vega, Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por el Ayuntamiento en Junta municipal de asociados que presido, se arriendan á venta libre los derechos del impuesto de consumos y recargo municipal autorizado que se devenguen en esta población y su término durante el próximo año de 1911, correspondientes á las especies que comprende la tarifa 1.ª del Reglamento del impuesto, excepto las del grupo de granos y la sal común que quedan eliminadas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 8 del próximo Noviembre de tres á cuatro de la tarde, por proposiciones verbales y pujas á la llana, bajo el tipo de 6.144 pesetas 45 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y recargo municipal, con sujeción á las condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la licitación será condición precisa la de acreditar haber depositado previamente en las Cajas del Tesoro, ó en la de este Municipio, la cantidad equivalente al 5 por 100 de la fijada como tipo de subasta, ó hacerlo en la mesa del remate al dar principio éste, y el rematante, en su caso, prestará fianza personal, á satisfacción del Ayuntamiento, que responda del cumplimiento del contrato y seguridad de los pagos, ó en metálico por la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique el remate y á elección de aquél.

Guardo 21 de Octubre de 1910.—  
Agustín Fernández.

### **Ayuntamiento constitucional de Buenavista.**

Don Eustaquio García Escudero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Buenavista.

Hago saber: Que por acuerdo de

este Ayuntamiento tomado en sesión del día 20 del actual, se sacan á pública subasta los derechos y recargos impuestos sobre los artículos de consumos de esta localidad para los años 1911, 1912 y 1913.

Que la subasta tendrá lugar por pujas á la llana en la Casa Consistorial el día 7 del próximo mes de Noviembre, empezando á las diez y terminando á las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales del Ayuntamiento.

Que el tipo fijado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados es el de dos mil setecientos veintidos pesetas setenta y ocho céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Que para hacer proposiciones se consignará el cinco por ciento del tipo que queda fijado anteriormente en la forma dispuesta por el art. 277 del vigente Reglamento de consumos.

Que la fianza que ha de prestar el rematante para garantir el contrato de arriendo consistirá en la cuarta parte del total del importe por que se adjudique el remate, ó persona de responsabilidad para el Ayuntamiento.

Que la tarifa, pliego de condiciones y presupuesto de las especies objeto del arriendo á venta libre estará de manifiesto en la Alcaldía para conocimiento del público, desde esta fecha hasta el día del remate.

Buenavista 21 de Octubre de 1910.—  
Eustaquio García.

### **Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.**

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que estimen justas, expirado que sea no serán atendidas.

Itero Seco 21 de Octubre de 1910.—  
El Alcalde, Demetrio de la Hoz.

### **Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.**

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal correspondiente al año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada por las personas que se crean con derecho á ello y presentar las reclamaciones que vieran justas.

Autilla del Pino 18 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Ubaldo Abril.—  
El Secretario, Santiago Aguado.

También se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas co-

bratorias de edificios y solares y han de regir en el año de 1911, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente por espacio de ocho días y presentar las reclamaciones de agravio dentro del plazo indicado.

Autilla del Pino 18 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Ubaldo Abril.—  
El Secretario, Santiago Aguado.

### **Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.**

Hallándose formados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Villaluenga 21 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Gonzalo Cuadrado.

### **Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.**

A los efectos reglamentarios y por término de quince días, se hallan expuestas al público las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1909, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castil de Vela 22 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Abdón Martín.

### **Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1911, durante cuyo plazo pueden examinarlos libremente los contribuyentes y formular sus reclamaciones de agravio, pues transcurridos que sean no les serán admitidas.

Villodrigo 20 de Octubre de 1910.—  
El Alcalde, Clemente del Río.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año próximo de 1911, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo podrá ser examinada libremente.

Villodrigo 20 de Octubre de 1910.—  
El Alcalde, Clemente del Río.

### **Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.**

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de construcción de los nuevos edificios Escuelas en esta población, su remate ha de tener efecto en esta Ciudad ante el Sr. Alcalde Presidente ó en quien delegue, con asistencia del Concejal de que habla el art. 6.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y del Arquitecto-

to provincial, en la Casa Consistorial el día que oportunamente se anunciará, sirviendo de tipo la cantidad de noventa y ocho mil ochocientos noventa y nueve pesetas y ochenta y un céntimos á que asciende el presupuesto de contrata. Las condiciones acordadas por el Ayuntamiento, así como las económicas y facultativas, planos, Memoria, proyectos y modelos ejecutados por el Arquitecto, á los cuales deberá ajustarse el rematante estrictamente en la ejecución de las obras estarán de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad desde esta fecha hasta el acto del remate.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de citada Instrucción á fin de que contra estos acuerdos pueda reclamarse en el término de diez días, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Herrera de Río-Pisuerga 17 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pedro Sangrador.—  
El Secretario, Francisco Martín.

### **Ayuntamiento constitucional de Valdespina.**

Terminados el padrón de edificios y solares, el repartimiento de la contribución territorial y la matrícula de industrial correspondientes al Ayuntamiento de esta villa y año venidero de 1911, se hallan de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, á fin de oír reclamaciones.

Valdespina 20 de Octubre de 1910.—  
El Alcalde, Heráclio Guerra.

### **Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.**

Se halla formada y expuesta al público por término de diez días la matrícula industrial para el año próximo de 1911, y por quince días el reparto de la contribución rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y el padrón de cédulas personales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que creyeran convenientes, advirtiéndose que expirados los plazos indicados no serán atendidas las que se presenten por justas y legales que sean.

Cobos de Cerrato 22 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Martín Cítores.

### **Ayuntamiento constitucional de Santoyo.**

Formado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1911 en este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Municipio á fin de que todos los vecinos interesados puedan examinarlo y exponer las observaciones que estimen pertinentes.

Santoyo 23 de Octubre de 1910.—  
El Alcalde, Manuel Polanco.